

MEMORIAL DE CORRECCION AL RECURSO DEL DIA 26-09-2022, PROCESO DE PERTENENCIA 2022-574

Flaminio Huerfano Piñeros Huerfano Piñeros <flamihup@gmail.com>

Jue 20/10/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal

Bogota D.C.

Respetados señores

Adjunto archivo que contiene un memorial sobre la corrección al recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda presentado el día 26 de septiembre de 2022: dentro del proceso de pertenencia de Luz Mirna Mendez Madrigal contra Armando Harnandez Vargas, radicado N° 11001400300220220057400.

Atentamente,

Flaminio Huerfano Piñeros

C.C. N° 385715 de Silvania C/marca

T.P. 217521 del C.S. de la J.

Apoderado parte accionada

email flamihup@gmail.com



“Abogados Estatales – S.A.S. “
Derecho Administrativo, Civil, Laboral y Notarial

Señora
Juez Segundo Civil Municipal
Dra. Omaira Andrea Barrera Niño
Bogotá D.C.

Proceso: Demanda de Pertenencia
Demandante: Luz Mirna Méndez Madrigal
Demandado: Armando Hernández Vargas
Radicado N°: 11001400300220220057400

ASUNTO: CORRECCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte accionada, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, presento ante su Despacho CORRECCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia.

En el ítem de presupuestos procesales que contiene el recurso de reposición radicado el día 26 de septiembre de 2022, se indicó que este se debe tramitar por el art 318 del C.G.P.; la corrección a este ítem es el siguiente

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término previsto para el traslado de la demanda de acuerdo al art 369 del C.G.P.; así mismo, el recurso formulado se debe tramitar de conformidad con los artículos 100 y 101 del CGP.

Ahora bien, en los procesos declarativos, las excepciones previas se proponen como lo establece el art 101 ejusdem; de la misma manera el art 100 en su numeral 5 consagra como excepción previa la *“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”*

De lo anotado, se colige que el recurso de reposición propuesto es procedente.

Del señor Juez, atentamente,

FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS
C. C. N°. 385.715 de Silvania C/marca
T. P. No. 217.521 del C. S. de la J.